ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

JAAR ALARUSORO (babelos CONTRATO N°. 06/2017 LIBRE GESTIÓN FONDO GENERAL

Nosotros: RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, y Numero de

Identificación Tributaria cosadaca lul

en control ; le la Sociedad, para un periodo de siete años

nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo representación legal, según ACUERDO de nombramiento la Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" ; y JOSÉ REYNALDO FIGUEROA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria,

; actuando en mi calidad de Administrado Único Propietario de la Sociedad, DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., personería que compruebo con la Certificación del punto del Acta Número CINCUENTA Y SIETE, de Junta General Ordinara De Accionistas, de la Sociedad; DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas del día quince de octubre del año dos mil quince, y extendida en esa misma fecha por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., Licenciada Blanca Oliva Guerrero de Figueroa, en la que en su punto DOS, se acordó elegir a la nueva Administración de la Sociedad, en la que fui nombrado como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de siete años a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, encontrándose inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de octubre del año dos mil quince, con Número de Identificación Tributaria

spendador Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año existencia de la Sociedad, DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., compruebo la existencia de la Sociedad con la Escritura de Constitución otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en los oficios del Notario Mauricio Méndez Garay, la cual se encuentra inscrita al Número TREINTA Y UNO, del Libro MIL CIENTO CINCUENTA, del Registro de Sociedades; el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que consta que la denominación, abreviatura de la Sociedad son los indicados, que su domicilio es el de la Ciudad de San Salvador, que entre sus finalidades está el otorgar actos como el presente, su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, a quien el pacto social se le confieren amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social,

que la Representación Legal y el uso de la firma corresponden al Administrador Único: Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en los oficios de la Notario Liliam Elizabeth Cruz Cortéz, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al Número CIENTO Y CINCO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades; el día diecisiete del año dos mil quince, en la cual el notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE Suministro de PRUEBAS AUTOMATIZADAS QUÍMICA CLÍNICA, PARA EQUIPO LECTOR SELECTRA X1 y PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMAS, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a proporcionar el Suministro de PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE QUÍMICA CLÍNICA CON EQUIPO LECTOR INCLUIDO; Y PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMAS para el Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE QUÍMICA CLÍNICA CON EQUIPO LECTOR INCLUIDO; Y PRUEBAS PARA  DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMAS  LA OBJANCIA DE MAIASCALA VAIG ROJES Y RODRANDIO DEM RADIAS ROJESTUDOS										
PRODUCTO	U/M	CANT	P/U	T\9 document	MARCA	ORIGEN	VENCIMIENT O			
PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE QUÍMICA CLÍNICA,	serione S - El	ECIALE	ESP	SENCIONES	olasmado A: CO	y lu Tercer	LAUSULA			
CON EQUIPO INSTALADO EN EL	lales	espec	asn	condicid	ir las	Lqmuo	obliga a			
LABORATORIO SPIN 640. INCLUYE:	objeto	olds	Laim	del s	calidad	r la	Rantiza			
Reactivos, computadora,	PRUEBAS	82,105	\$0.38	\$31,199,90	SPINREACT	ESPAÑA	DE 12 A 15			
consumibles,	Direct	por la	9160	se compro	ntrato	del co	MESES			
30,000 tubos tapón rojo con activador	Traba	sb o	ster	del Min.	rabajo	n de 1	Inspecció			
de coagulo de 5 ML., matenimiento	tista	contra	leb :	falta de	ento por	unilgmuo	Social in			

preventivo y equipo de respaldo	firma	de La	oeu.	gal y al	ación Le	present	que la Re
automatizado M SE	citura	a Esci	de	estimonio	ico; T	ador Un	Administr
ciudad de San	en la	rgada	ojo	Sociedad	de la	Social	al Pacto
PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE		!-	L F	sh neveral			and the second of
HEMOGRAMA MÉTODO	D 01130.	diec	DIN I	horas de	eraetman	D EDI E	ICMBVIDG
AUTOMATIZADO, mail	arno Li	d Not	de 1	oficios	en los	quince,	lim soc
INCLUYE EQUIPO BC							
5800 Y EQUIPO DE	no e	nscrit	ra ir	e encuent	cual s	ėz, la	Gruz Cort
RESPALDO BC 3000			ar record dates.				v
PLUS YA INSTALADO EN EL LABORATORIO	del Li	ico,	113	\$16,799,75		al P	DE 12 A 15
CLINICO. INCLUYE	PRUEBA	30,545	\$0.55	eqistro		CHINA	
REACTIVOS,		1000000		o ornarko	1 200 10	140. 5027	MESES
CONSUMIBLES,	la cu	en	ince	mil ou	año dos	del	de abril
21,000 TUBOS DE							
TAPÓN MORADO DE 2	Socieda	e la .	ia d	existen	e de la	te da :	autorizan
ML. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y	Al" era		h ~~			an Cab	
CORRECTIVO	AL 911	III LINOITS	no em	ontrato	9011985	rd ran	sucesivo
le asmaproto of	en efec	V IS	otor	acordado	e hemos	uo : aom	MANIFESTA
			,				
TOMATIZADAS DE	UA 2A8	PRUE		TOTAL	EO DE	CONTRA!	presente
y PRUEBAS PARA	IX AR	SELECT		\$47,999,65	PARA B	LÍNICA,	OUIMICA C
*							100

CLÁUSULA DOCUMENTOS SEGUNDA: **CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización Numero CIENTO NOVENTA Y SEIS F. G, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, b) Las cotizaciones por parte de las empresa FARLAB, S. A. DE C.V., para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán," b) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CONDICIONES ESPECIALES El contratista CLÁUSULA TERCERA: se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, cliteral b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario sì se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio de aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada Miriam Elena Cuellar de Vanegas, Jefe de Laboratorio de este Hospital. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a mantener los equipos de química y hematología, con el reactivo necesario para que funcione las veinticuatro horas del día durante los meses de enero a agosto del año dos mil diecisiete o hasta que la cantidad de pruebas contratadas se agoten; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siquientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el

plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán spor atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,999,65), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho emonto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. MEL HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN SUY FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, y original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital

Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley, las facturas deberá presentarla durante los primeros cinco días hábiles de Cada mes. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,759,96), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siquientes a la recepción del contrato debidamente legalizado. LA CUAL tendrá una vigencia de QUINCE MESES, a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso

de conformidad a la siquiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, sen los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Las pruebas automatizadas objeto del presente contrato, serán recibidas en el laboratorio Adel Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; la Jefe del laboratorio procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien realice la entrega, la fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las

posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta recepción correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siquientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entreque el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas esta libre gestión, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado

el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Siden la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital use reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para Atal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en sel juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién alos eximes de sorendir infianza en y lo cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Devestor de réste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA O SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán

hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: 37 CALLE ORIENTE Y PJE. YSI N°. 365 COL. LA RÁBIDA, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.

DR. RICARDO AUGUSTO GOCHEZ BARRAZA
DIRECTOR

JOSÉ REYNALDO FIGUEROA
CONTRATISTA

NAIDICO ... JOSE ROQUE MOLINA RIVERA

ASESOR JURÍDICO

República de El Salvador C.S.S.P.

DROGUERIA "FARLAB"

No. de Inscripción 279 Prop. SOCIEDAD FARLAB, S.A. DE C.Y. San Salvador, Depto. San Salvador